



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 133-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO INTERLOCUTORIO
Causa Nro. 133-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2024, las 12h39.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-ICP-2024-0206-M de 19 de julio de 2024, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2 con el asunto: "**Certificación Causa Nro. 133-2024-TCE**".
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0491-O de 19 de julio de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a esa fecha, mediante el cual emitió la certificación solicitada por la secretaria relatora del despacho².
- c) Razón de ejecutoria del auto interlocutorio dictado dentro de la causa Nro. 133-2024-TCE sentada el 19 de julio de 2024³.
- d) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-2024-056-O de 19 de julio de 2024, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora de este despacho, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual notificó con la copia certificada de la razón de ejecutoria⁴.
- e) Correo electrónico de 19 de julio de 2024, remitido a las direcciones electrónicas: romulogasca7@hotmail.com y ray.talento@gmail.com, con el asunto: "**Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-2024-057-O (EJECUTORIA CAUSA Nro. 133-2024-TCE)**", el cual contiene (02) dos archivos en formato PDF por medio del cual se notificó con el contenido de la copia certificada de la razón de ejecutoria⁵.

¹ Fs. 92.

² Fs. 93.

³ Fs. 94.

⁴ Fs. 95.

⁵ Fs. 96-97.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Interlocutorio
Causa Nro. 133-2024-TCE

- f) Razón de detalle de la causa Nro. 133-2024-TCE efectuada el 19 de julio de 2024, sentada por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora de este despacho⁶.
- g) Memorando Nro. TCE-FMB-AFDL-2024-001-M de 27 de agosto de 2024, suscrito por el magíster Adrián Donoso Loyo, secretario relator *ad-hoc* con el asunto: "Remisión de expediente de causa 133-2024-TCE"⁷.

I. Antecedentes

1. El 05 de julio de 2024, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por el sociólogo Rómulo Andrés Tehanga Cedeño, adherente permanente del Movimiento Político Pueblo Igualdad Democracia PID, lista 4; y, el abogado Johnny José Guerra Cedeño⁸.
2. El 08 de julio de 2024, una vez realizado el respectivo sorteo electrónico, recayó la competencia de la causa en el despacho de esta juzgadora, en calidad de jueza de instancia. La causa fue signada por la Secretaría General con el número 133-2024-TCE⁹.
3. El 09 de julio de 2024, mediante auto, dispuse que el recurrente aclare y complete su recurso o denuncia, conforme lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹⁰.
4. El 11 de julio de 2024, el compareciente ingresó un escrito, con el cual adujo dar cumplimiento a lo ordenado por esta juzgadora¹¹.
5. El 15 de julio de 2024, mediante auto, decidí inhibirme del conocimiento de la presente causa en aplicación a la regla jurisprudencial establecida en la causa Nro. 131-2020-TCE¹².
6. El 19 de julio de 2024, por medio del oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0491-O, el abogado Victor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral en esa fecha, certificó que "desde el día lunes 15 de julio de 2024 hasta las 10h30 del día viernes 19 de julio de 2024, **NO** ha ingresado documentación alguna a Secretaría General en forma física o electrónica, ni

⁶ Fs. 99.

⁷ Fs. 100.

⁸ Escrito contenido en (17) diecisiete fojas y con (29) veinte y nueve fojas en calidad de anexos. (Véase las fojas 1-46)

⁹ Fs. 48-50.

¹⁰ Fs. 52-53.

¹¹ Escrito contenido en (12) doce fojas y en calidad de anexos seis (06) fojas. (Véase las fojas 64-81).

¹² Fs. 83-84.



*recurso horizontal o vertical presentado por las partes con relación al auto inhibitorio, dentro de la causa Nro. 133-2024-TCE.*¹³.

7. El 02 de agosto de 2024, por medio del memorando Nro.TCE-ICP-PENL-2024-034-M, suscrito por la abogada Priscila Elizabeth Naranjo, secretaria relatora de este despacho remitió al despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de ejecución, el expediente íntegro de la causa Nro. 133-2024-TCE.
8. El 27 de agosto de 2024, a través del memorando Nro. TCE-FMB-AFDL-2024-001-M, suscrito por el magíster Adrián Fernando Donoso Loyo, secretario relator *ad-hoc* se devolvió el expediente de la causa Nro. 133-2024-TCE, en cumplimiento del auto interlocutorio emitido el 27 de agosto de 2024 en la causa No. 310-2023- TCE.

II. Análisis

9. De la revisión del escrito presentado por el señor Rómulo Andrés Tehanga Cedeño, se verifica que cada uno de los pedidos realizados se relacionan de forma estrecha con las disposiciones emitidas por el juez de instancia de la causa Nro. 310-2023-TCE. En este contexto, no se identifican pretensiones autónomas o contrapuestas con la ejecución de la sentencia, que deban ser conocidas por esta juzgadora.
10. Siendo así, esta autoridad dictó auto interlocutorio el 15 de julio de 2024, por cuanto del escrito presentado por el peticionario, incluido el escrito de aclaración, se determinó que el legitimado activo buscaba la ejecución de la sentencia de la causa Nro. 310-2023- TCE.
11. Es necesario recalcar que, pese a que obra del propio expediente, el señor Rómulo Andrés Tehanga Cedeño, no interpuso recurso alguno en contra del auto interlocutorio emitido el 15 de julio de 2024; por lo que, una vez ejecutoriado el auto en mención, la secretaria relatora del despacho remitió el expediente al juez de ejecución, doctor Fernando Muñoz Benítez.
12. En consecuencia, dado que se ha emitido el auto interlocutorio y no se ha recibido recurso alguno, este se ejecutoria y adquiere efectos irrevocables con respecto a las partes del proceso, por tanto, la decisión emitida no podrá modificarse¹⁴.
13. Por lo tanto, el juez de instancia que emitió la sentencia en la causa No. 310-2023-TCE, esto es el doctor Fernando Muñoz Benítez, debe acatar la decisión emitida por esta juzgadora el 15 de julio de 2024. En este sentido, dispongo:

¹³ Fs. 93.

¹⁴ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No.2231-22-JP/23, párrafo 52 y pie de página 45.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Interlocutorio
Causa Nro. 133-2024-TCE

PRIMERO.- Devolver al juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, el expediente de la causa Nro. 133-2024-TCE remitido a este despacho mediante memorando Nro. TCE-FMB-AFDL-2024-001-M de 27 de agosto de 2024.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente auto al señor Rómulo Andrés Tehanga Cedeño y a su abogado patrocinador en las siguientes direcciones electrónicas: romulogasca7@hotmail.com y ray.talento@gmail.com.

TERCERO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2024.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

